

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1926

NUM. 47.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 15, 20 y 25 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

L. A. SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

(12762)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 263.

Por acuerdo del V. Gobernador se servirá Ud. hacer una recordación a quienes corresponda, para que a su debido tiempo se dé exacto cumplimiento a lo que disponen los artículos 6 y 7 del Decreto número 116 o sea la Ley Orgánica Electoral vigente, con objeto de que antes del 16 de por venir quede hecha la división territorial y la designación del sitio de las casillas de ese Municipio y antes del 27 del mismo ya estén hechos los nombramientos de empadronadores e instaladores para las elecciones ordinarias de Diputados a la XXIX Legislatura del Estado que se verificarán el domingo 16 del próximo enero, sirviéndose dar aviso sobre el cumplimiento de esta disposición.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 10 de diciembre de 1926.—El Subsecretario, Enc. del Desp., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

COPIA SIMPLE

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Mexico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Al centro: Departamento de Impuestos especiales.—Sección de Hilados y Tejidos.—Exp. núm. C-2 Oficio núm. 12-1108.—Telegrama Urgente.—De México, D. F., a Pachuca, Hgo., 6 de diciembre de 1926.—Señor Gobernador del Estado de Hidalgo.—Verificado escrutinio prescribe artículo octavo Reglamento 28 noviembre 1893, resultaron electos para formar "Junta Calificadora" debe hacer derrama impuesto sobre ventas hilados y tejidos algodón y lana y algodón, para pago primer semestre 1927, señores Camilo Maure, Manuel Garay, Jesús Rivero Quijano, José María Arizpe Ramos y Ernesto Spitalier; y por parte esta Secretaría fueron designados como sus representantes misma Junta, señores Ingeniero Joaquín Santaella

y Moisés Landa S.—Comunícolo a Ud. para que se sirva mandar hacer en "Periódico Oficial" ese Estado publicación prevenida por artículo décimo citado Reglamento.—Atentamente.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, L. Vázquez.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 54.

Ciudadano Administradores de Rentas del Estado.

Interesa a la Dirección de Rentas de esta Secretaría General, con motivo de los próximos días del mes de enero del próximo año de 1927, el valor de la propiedad raíz rústica y urbana, edificios fabriles y haciendas de beneficio, que se encuentren registradas en cada uno de los Municipios que forman el Distrito Rentístico de su cargo, hasta el 31 de diciembre del año que va para concluir, señalando el tipo que ha servido de base para el cobro de contribuciones a cada grupo, y a sea que se trate de propiedades valuadas o sin valuar. También figurarán los fines que actualmente estén exceptuadas del pago de contribuciones como son las que pertenecen a los Gobiernos de la Federación, del Estado y de los Municipios, y alguna otra que por circunstancias especiales también goce de dicha excepción.

Para obtener uniformidad en el Cuadro que contenga esos datos, le acompaño un modelo formado por la propia Dirección de Rentas para que a él se sirva usted sujetarse, permitiéndome recomendarlo que las operaciones correspondientes vengán con toda puntualidad, tomando en cuenta el plazo señalado, y ajustadas a una precisión absoluta.

En el citado modelo verá usted que el Resumen aparece cruzado con tinta roja, indicando con ello que por su parte lo omitirá para que la Dirección de Rentas se encargue de esa labor.

Si tuviere usted alguna duda para la formación de dicho cuadro, se servirá consultar con la debida oportunidad para ampliarle las instrucciones que sean necesarias.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1926.—El Sub-Srio. E. D. D. de la Sra. Gral., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

PODER JUDICIAL

(12592)

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas e incidentes habido en la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de noviembre último.

Existencia anterior:

En trámite en la Sala.....	3
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado sustituto.....	0
	1
Suma.....	4

Entradas.....	104
Despachadas.....	102

Pendientes para diciembre:

En trámite en la Sala.....	5
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado sustituto.....	0
	1
Suma.....	6

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	154
Entradas.....	61
Despachadas.....	71
Pendientes.....	144

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	1
Entradas.....	7
Despachadas.....	6
Pendientes.....	1

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	19
Entradas.....	0
Despachadas.....	1
Pendientes.....	18

Pachuca, 6 de diciembre de 1926 —El Secretario, *Ernesto Omaña*.—Vº Bº. El Presidente de la Sala, *E. Rovirosa Andrade*.—Rúbricas.

(12897)

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de noviembre último, con expresión del despacho de los CC. Procurador de Justicia y Defensores.

Existencia anterior:

En trámite.....	30
„ estudio.....	48
„ poder del C. Procurador.....	151
„ „ „ „ Defensor de Oficio..	0
„ „ „ „ de los defensores particulares	6
Entradas.....	76
Despachadas.....	118

Quedan para diciembre de 1926:

En trámite.....	15
„ estudio.....	18
„ poder del C. Procurador.....	154
„ „ „ „ Defensor de Oficio.	1
„ „ „ „ de los defensores particulares	5
Sumas iguales.....	311

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	151
Entradas.....	50
Despachadas.....	44
Pendientes.....	154

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	13
Despachadas.....	12
Pendientes.....	1

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	6
Entradas.....	1
Despachadas.....	2
Pendientes.....	5

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	109
Entradas.....	3
Despachadas.....	1
Pendientes.....	111

Pachuca, 10 de diciembre de 1926.—*Marcel Escudero*, Srio.—Vº Bº, *Flores González*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

(12635)

República Mexicana —Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al C. Gobernador Const. del Est. do. Presente.
—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "Batha" y sus Barrios Loma Colorada y Humini, Municipalidad de Nopala, Distrito de Huichapan, ante usted, con el debido respeto, exponemos:

Que el artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915 elevado al carácter de Constitucional, da derecho a las Rancherías etc. para ser dotados de los ejidos que necesiten.—Que la Ranchería de "Batha" y sus Barrios Loma Colorada y Humini, que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas, y ser, todos los vecinos de dicha Ranchería y sus barrios, verdaderos agricultores.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por tanto a usted Ciudadano Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

I.—Que nos tenga por presentados solicitando para dicha Ranchería y sus barrios, la dotación de tierras ejidales.

II.—Que sea usted servido de certificar, al pie de la presente solicitud, la categoría política del lugar.

III.—Que sea usted servido de remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junta con el acta que acompañamos, y con la cual justificamos nuestra personalidad.

IV.—Que sea usted servido de recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo que fija la Ley y

V.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la Oficina de Correos en Nopala, Hgo. donde recibimos notificaciones.

Las fincas que colindan con nuestra Ranchería y sus barrios son: Hacienda "El Jazmín", propiedad del Sr. Piedad Romero, radicado en la misma, el Rancho de "Humini" una de las propiedades del Sr. Francisco E. Rivera, que radica en Nopala Rancho de "La Escondida", Rancho de "Decá" y algunas otras propiedades del Sr. Macario Pérez Hijo. Hacienda de "Cuauchití", propiedad del Sr. Ignacio Salinas Gil, ubicado en "Arroyo-Zarco". Hacienda "Bathá", una de las propiedades de la Sra. Modesta Quintanar Vda. de Arnulfo Basurto, radica en México. Hacienda de "El Fresno", Hacienda de "San Lorenzo" y Rancho de la "Esperanza" y algunas otras propiedades en el Estado de México de la Sra. Juana Garfias, cuyo domicilio ignoramos.

Protestamos al Ciudadano Gobernador Constitucional nuestros respetos, y suplicamos anotar que queda el C. Procurador de Pueblos de la Comisión Nacional Agraria en este Estado, autorizado como Representante de este Poblado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo. Oct. 8 de 1926.

Antonio R. García, Agripino Bravo, Antonio Bravo, Margarito Bravo, Jesús Bravo, Atilano Reyes, Pedro Gómez, Maximino Mejía, Marcos Gómez, Justo Rivera, Hilario Bravo, Abraham García, Juan Martínez, J. Soledad Hernández, Arnulfo Reyes, Lucio Reséndis, Waldo López, C. Bravo, Simón Martínez, Lorenzo Bravo, Trinidad Romero, Miguel Martínez.—Rúbricas.

Pablo Rivera, Fausto Pérez, Marcelino Granados, Juan C., Alberto Reséndis, Lucio Reséndis, José Torres, Melesio Quintanar, Elicodoro Quintanar, Joaquín Guerrero, Gabino Ezquivel, Eulogio Cirino, Tomás Rojas, Román Sánchez, Pedro Callejas, Ponciano Hernández, Benito Rojas, Cándido Hernández, Julián Pérez, Daniel Martínez, Gumesindo Illanes, Samuel Bravo, Vicente Olvera, Romualdo Bravo, Crescencio Gutiérrez, Cándido Fuentes, Abraham Ezquivel, Daniel Illanes, Jesús Bravo 1º, Santiago Acevedo, Leandro Acevedo, Octaviano Hernández, José Hernández 1º, Pascual Herrera, Pedro Martínez, José Ramírez, Marcos Bravo, Melesio Sánchez, Antonio Olvera, Felix Bautista, Nicacio Zúñiga, Gumesindo Illanes, Marcos Ezquivel, Francisco Hernández, Eduardo Campistrano, Ignacio Gomez, Jesús García, Ambrosio Espinoza, Julio Martínez, León García, Felipe Gómez, Delfino Gómez, Vicente Uribe, Guadalupe Uribe, Donaciano B. Matilde Cruz, Isabel Martínez, Ricardo López, Crispín Cruz, Miguel Cruz, Francisco Ezquivel, Canuto Ezquivel, Silviano Martínez, José Uribe, Fernando Gutiérrez, Mariano Dorantes, M. Martínez, Arcadio García, Adelaido Rivera, Crescencio Lugo, Telésforo Rivera, Pantaleón Hernández, Lorenzo García, José Hernández, Juan García, Juan Hernández, Isidro García, Leonardo Chávez, José Campistrano, Trinidad Rivera, Roberto Pérez, Simón Olvera, Valerio Hernández, Octaviano Sánchez, Mateo Ezquivel, Jacobo Bravo, Juan González, Daniel Hernández, Aniceto Olvera, Pedro Martínez, Esteban Torres, Modesto Gonzáles,

Mauro González, Benito González, Florentino Zaldívar, Fortino Torres. A ruego de los presentes que no saben firmar, lo hace: Juan Martínez.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Cumplido este acuerdo con Of. No. 7201. Nov. 11 de 1926.

11-10-926.—Tómese copia y original a la Comisión Local Agraria.—Matías Rodríguez, G. Guerrero, Of. 1º.—Rúbricas.

Un sello que dice. Comité Particular Agrario de Bathá, Nopala, Edo. de Hidalgo.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica que la presente es copia fiel de su original que obra en el expediente respectivo.

Pachuca de Soto, a 2 de Dic. de 1926.—Samuel Rico Córdova.

(12672)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen 6-16-926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para sus efectos.—Matías Rodríguez, Rúbrica.—G. O. Of. Rúb.—Cumplido este acuerdo con oficio número 3795. Junio 18 de 1926.—Al Centro: Los suscritos vecinos de la (ranchería o pueblo) Art. 19 Reglamento Agrario Municipio de Pisaflores, Distrito de Jacala, ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que: 1º.—Careciendo de tierras nuestra ranchería Higuierón se acoge a los beneficios de la Ley de 6 de enero de 1915 y del Art. 27 de la Constitución Federal, por lo que hace la solicitud de dotación, señalando como predios afectados o que colindan con el poblado los siguientes: La Hacienda de Rodolfo Rubio que posee aproximadamente 250 hectáreas de tierras de distintas clases; que es propiedad del mismo que vive en Pisaflores;

2º.—El padrón de vecinos que tienen necesidad de tierras ejidales por carecer en lo absoluto de las mismas, o por no tenerlas en cantidad suficiente, arroja el número de 60 jefes de familia como se comprobará en su oportunidad. 3º.—Como creemos estar dentro de la Ley y juzgamos de justicia la concesión de tierras solicitamos a Ud. C. Gobernador pedimos se sirva a) Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los fines consiguientes. —b) Se sirva declarar de conformidad con los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario Vigente, que la categoría política de la entidad solicitante es la de Higuierón.—c) Se ordena desde luego la instauración del expediente respectivo, recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone del término de cuatro meses para sustanciarlo y dictaminarlo de conformidad con lo prescripto por el Art. 3º de la Ley de 17 de abril de 1922.—Protesto a Ud. mi atento respeto.—Sufragio Efectivo. No Reección.—

Higuierón, Pisaflores, Hgo. junio 3 de 1926.—El Representante Agrario, Trinidad Mendoza,—Simón Hernández, Antero Sánchez.—Rúbricas.

Las personas que no saben firmar se los anoto en seguida.—Rafael Hernández, Guadalupe Rendón, Eugenio Martínez, Delfino Díaz, Luis Hernández, Jesús Hernández, Cirila Luna, Justo Hernández, Benito Castillo, Elpidio Torres, Victoriano Torres, Teófilo López, Basilio Mendoza, Melitón Mendoza, Mencia Guirón, Genaro Guillén, Juan Guillén, Doaciano Hernández, Lucio Mendoza, Juana Rendón, Timoteo López, Odon Rangel, Albino Tapia, Alberto Tapia, Amado Tapia, Apolonio Tapia, Ascención Díaz, Timoteo Díaz, Felix Sánchez, Leocadio Morales, Lázaro Morales, José Salinas, Tomás Tapia, Juan Velázquez, Petra Escobar, Secundino Vázquez, Lauro Estrada, Dinna Hernández, Gregoria Hernández, Eugenio Hernández, Claudio Hernández.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica que la presente es copia debidamente compulsada con el original que obra en el exp. respectivo.

Pachuca de Soto, 2 de diciembre de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(12675)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen 10-21-1926. Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su estudio y trámite.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 6816, octubre 22 de 1926.—Al centro: 5048.—Registrado bajo el núm. 9345. C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Pachuca.—Los que suscribimos vecinos de la Ranchería de "El Pedregal" y que conforme a la división territorial está comprendida como tal, perteneciendo a la jurisdicción del Municipio y Distrito de Atotonilco El Grande, ante Ud. con el debido respeto pasamos a exponer: Que desde tiempo inmemorial, nuestros antepasados y nosotros mismos, hemos vivido en dicha Ranchería que es propiedad de la hacienda de Vaquerías, y que siempre hemos pagado arrendamiento a dicha Hacienda, por lo cual carecemos en lo absoluto de terrenos parabuscaros nuestra subsistencia. En tal concepto y apegados en todo a lo estipulado en el Decreto de 6 de enero de 1915, y en el Artículo 27 de la Constitución General de la República.—A Ud. C. Gobernador pedimos de la manera más respetuosa, se sirva acordar de conformidad esta solicitud de ejidos para que se nos dote de las tierras a que conforme a la Ley tenemos derecho, para que en esa forma podamos crearnos con sobrada razón, verdaderos mexicanos, porque en la actualidad nos consideramos extranjeros en nuestro propio País, al comprender que no somos dueños ni del lugar que pisamos.—Esperamos ver coronados nuestros esfuerzos y que su resolución traiga a nosotros y a nuestras familias, esa independencia y el pan que tanta falta nos hace.

Hacemos a Ud. presentes nuestros respetos.—

Sufragio Efectivo o Reelección.—Ranchería "El Pedregal" Municipio de Atotonilco El Grande, a 20 de octubre de 1926.—El Representante, Esteban Pérez.—Castulo Velázquez, Vicente Villegas, Feli-

pe Badillo, Librado Gaona.—Rúbricas.—Fidencio Hernández, n. s. f. Pedro Hernández, n. s. f. Gregorio Pelcastre, n. s. f. Juan Cuenca, n. s. f. Clara Villegas Vda. n. s. f. Gertrudis Villegas n. s. f. Carlos Badillo n. s. f. Santiago Gómez n. s. f. Idefonso Velázquez n. s. f. Rafaela Boca Vda. n. s. f. Porfiria Arenas n. s. f. Nicolás Gaona n. s. f. Jesús Gaona n. s. f. Manuela Gaona Vda. n. s. f. Nabor Florida n. s. f. Juan Flores n. s. f. Maximino Flores n. s. f. Petronilo Flores n. s. f. J. Refugio Baca n. s. f. Basilio García n. s. f. Ausencio Pérez n. s. f. Juan Pérez n. s. f. Agustín Pérez n. s. f. Manuel Pérez n. s. f. Joaquín Serrano n. s. f. José Ma. Guzmán n. s. f. Eutiquio Guzmán n. s. f. Cayetana Hernández Vda. n. s. f. Angel Guzmán n. s. f.—A ruego y encargo de todos estos que no saben firmar.—Vicente Villegas.—Rúbrica.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica que la presente es copia debidamente compulsada con el original.

Pachuca de Soto, a 2 de diciembre de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(12681)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen Fomento.—Número. 18.—Sello que dice: Comité Agrario Administrativo. Tepeji del Rio. 10-20-926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su estudio.—Otro sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número, 6822 de 22 de octubre de 1926.—Al centro, Ciudadano Gobernador del Estado. Pachuca de Soto Hgo. Tengo el honor de dirigirme a Ud. con el fin de hacerle conocer que debido a la ampliación que se está dando a la Presa "Requena" ubicada en este Municipio, van a inundarse alrededor, de 38 hectáreas de terrenos ejidales de riego, cuyos terrenos pertenecieron a la Hacienda de Calteango y de la señora Encarnación Tellez Vda. de Vigueras, terrenos que están fraccionados entre varios vecinos de esta población; de lo que resulta que al inundarse se quedarán sin sus parcelas, recibiendo con esto un perjuicio muy grande en sus intereses y por lo tanto pedimos a Ud. C. Gobernador se sirva tomando en cuenta lo anterior ampliarnos el Ejido de este pueblo en la extensión de lo que se inunde, que como digo antes serán sobre unas 38 hectáreas o algo más según lo demuestra el estacado que han colocado.

Para saber con firmeza el monto de lo que se inunde, solo se podría mandando de esa un Ing. para que tome las medidas en el mismo terreno, sabiéndose así el número de terreno afectado por la inundación.—Para la ampliación que solicitamos, señalamos para que se nos reponga lo inundado lo siguiente: Terrenos de la Hacienda de Dendo, Sres. Díaz Lombardo.—Terrenos denominado Gavillero de Chapantongo de los Sres. García y.—Terrenos de la señora Encarnación T. Vda. de Vigueras.—No escapará a la penetración de Ud. que el crecimiento de habitan-

de la Cabecera de este Municipio es cada día mayor, así como sus exigencias por la misma razón son mayores y en atención a esto el número de ejidatarios debe de ser en relación directa del crecimiento, de la misma población.—Por otra parte, los terrenos inundados como digo al principio están repartidos y en producto y todos los ejidatarios afectados al llegarles la inundación tienen que abandonarlos, por lo que esperamos que en compensación, acuerde Ud. de conformidad sobre la ampliación de ejidos que solicitamos, siguiéndose los trámites de estilo.—No dudando que nos prestará Ud. su ayuda, ruego a Ud. se sirva aceptar una vez más mi atención y respetos.

Sufragio Efectivo, No Reección.—Tepeji del Rio, a 13 de octubre de 1926.—El Presidente del C. P. Administrativo, A. C. Cerón.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.—Pachuca a 2 de diciembre de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(12638)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen Registro de entrada número 8389 — Un sello Comisión Local Agraria.—Nov. 26-1926. Estado de Hidalgo.—ACUERDO: 11-26-926.—Resérvese para dar cuenta en junta.—Dígase el trámite.—El Presidente, Lailson.—Rúbrica.—Al Centro: ASUNTO: Solicita Dotación de Aguas.—H. Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Celso Pérez, Representante del pueblo de Huascaloya o Huasca de Ocampo, Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Atotonilco el Grande del Estado de Hidalgo, nombrado por los ejidatarios del lugar para gestionar la Dotación de Aguas como lo comprueba el acta que se acompaña, a esa H. Comisión Local Agraria expone lo siguiente: Que en el año de 1917 los vecinos del pueblo que represento elevaron salicitud de dotación de tierras ante el C. Gobernador del Estado. Después de haberse tramitado el expediente respectivo, fué resuelto el asunto en primera instancia y remitido a la Comisión Nacional Agraria para que el C. Presidente de la República resolviera el asunto en definitiva. El diecisiete de diciembre del año pasado, dictó su resolución el Primer Mandatario de la República, por la que se nos dotó de tierras con la cantidad de 660 Hs., que fueron expropiadas de la Hacienda de San José Ocotillos 400 Hs. y de la Hacienda de Iz-tula 260 Hs. El pueblo entró en posesión de los terrenos el 21 de abril proximo pasado.—Una parte de los ejidos que se tomaron de la Hacienda de San José Ocotillos pueden ser regados con aguas que salen por el socavón de El Aviadero, bombeadas por la Cía. Minera de Real del Monte y Pachuca. El C. Presidente de la República se está preocupando por que de preferencia le sean concedidas las aguas a los pueblos que han recibido sus ejidos y en tal virtud y de conformidad con lo estipulado por el artículo 27 Constitucional y Reglamento de Aguas de

8 de abril del presente año, éste último especialmente en sus artículos 2º, 3º, 4º y 11º solicita el que subscribe dotación de aguas de El Aviadero para el riego de los terrenos ejidales del pueblo de Huasca de Ocampo y encarece a esa H. Comisión Local Agraria que tan luego como se llenen los requisitos indispensables en el expediente, declare la procedencia de la presente solicitud y remita el expediente a la Comisión Nacional Agraria para que el C. Presidente de la República resuelva en definitiva lo procedente.—Protesto a esa H. Comisión Local Agraria mi atenta y distinguida consideración.—Huasca de Ocampo, ex-Dto. de Atotonilco el Grande, Hgo., a 5 de noviembre de 1926.—Celso Pérez.—Rúbrica.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con el documento original.

Pachuca de Soto, a 2 de diciembre de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(12678)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. 4716.—10-2-926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación. Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Lic. C. Castelán Melo.—Rúbrica.—FOMENTO.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 6930 de octubre 28 de 1926. Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado. Pachuca de Soto.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Lagunilla, perteneciente al Municipio de San Salvador, Distrito de Actopan Estado de Hidalgo, ante Ud., con el respeto debido exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 1º de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los Pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.—Que el pueblo de Lagunilla, que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un Pueblo netamente agricultor.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo ya descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto a Ud. Ciudadano Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de Lagunilla, la dotación de tierras ejidales.—Segundo.—Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo.—Tercero.—Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificaremos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922, y Quinto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud en este mismo pueblo donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo son el Rancho del Fenix propiedad del señor

Eduardo Idrac, La Hacienda de la Vega Ramírez Dolores, propiedad del señor Lic. Francisco Hernández y varios propietarios de este mismo pueblo que tienen suficientes terrenos.

Protestamos a Ud. nuestra atención y respeto.— Sufragio Efectivo No Reelección.—Lagunilla, agosto 29 de 1926.—El Presidente, Donato Bautista.—Rúbrica.—El Secretario, Gervacio Aguilar.—Rúbrica.—El Tesorero, Atilano Esquibel.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel del original, debidamente compulsada.

Pachuca, a 2 de diciembre de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(12648)

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras, promovida por los vecinos del pueblo de JONACAPA, Municipalidad y ex-Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en escrito de 3 de junio de 1921, los CC. Serapio López e Ignacio Mejía, por sí y como representantes de los vecinos del pueblo de Jonacapa, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, fundándose en la Ley de 6 de enero de 1915 y en el artículo 27 Constitucional, que se dotara de tierras al mencionado pueblo, para que satisficiera sus necesidades agrícolas, manifestándose en el mismo escrito que eran afectables las fincas denominadas Comodejé, La Manga, San Marcos y Doningú.

Resultando Segundo.—Que el asunto se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara en la forma debida, en donde se recabó en el expediente respectivo, la certificación expedida por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en la que consta que Jonacapa tiene la categoría política de pueblo; y además se obtuvieron en el expediente respectivo, los datos siguientes: que el pueblo de Jonacapa cuenta con 368 habitantes, habiendo 153 entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, capacitados para obtener tierras por dotación, como constaba en el censo respectivo; que posee 288 H. 80 A. de terreno, incluyéndose en esa superficie las 30 H. que aproximadamente constituyen la zona urbanizada, encontrándose dentro de las 288 H. 80 A., cuarenta hectáreas de propiedad individual; que el cultivo principal es el del maíz, con rendimiento de 100 x 1 en una cosecha anual; que el pueblo aprovecha las aguas de la laguna, en cantidad de 1325 M3. de una manera aproximada, que previenen de las lluvias y se encuentran estancadas, haciendo uso de ellas como propias: que los poblados cercanos son Huichapan a 22 K. y Alfajayucan a 33 K. unidos por caminos carreteros, siendo Huichapan la estación más próxima del ferrocarril, que está comunicada por camino de herradura; que las fincas inmediatas son las siguientes: rancho de Doningú de 925 H. 20 A. de las que 74 H. son de riego de primera, 20 H. de riego de segunda, 5 H. 20 A. de

temporal de segunda, 110 H. laborables y 716 H. de cerril-pastal, contando con una presa de calicanto; la hacienda de La Manga de 963 H. de las cuales 122 H. son de riego de primera, 55 H. 06 A. de riego de segunda, 130 H. 04 A. de temporal de primera, 35 H. de temporal de segunda 7 H. de temporal de tercera, 103 H. de terreno laborable, 38 H. de magueyeras y 472 H. 90 A. de cerril-pastal, poseyendo la presa denominada Donga, ubicada en terrenos del rancho de Doningú; la de El Llano con superficie de 1562 H. distribuidas en esta forma: 40 H. de riego de primera, 39 H. de temporal de primera, 37 H. de segunda, 3 H. de tercera, 133 H. laborable, 6 H. de maguey y 1304 H. de cerril, encontrándose allí algunas obras hidráulicas de poca importancia; la de Comodejé en la que hay 35 H. de riego de primera, 54 H. de temporal de primera, y además porciones laborables y el resto cerril-pastal, habiendo allí también una presa situada en el lindero del rancho de Las Rosas; y el rancho de este nombre de 25 H. de temporal de tercera y el resto cerril-pastal.

Resultando Tercero.—Que a cada uno de los propietarios afectados, se remitió un ejemplar del censo, para que le hicieran las observaciones que juzgaran pertinentes en defensa de sus intereses; y con este motivo el señor Valente Sánchez, como propietario del rancho La Manga, en escrito de 30 de agosto de 1922, manifestó que su rancho no excedía de 300 H.; que en los censos se habían cometido muchas irregularidades y que el pueblo solicitante no tenía necesidad de tierras; remitiendo con su escrito de 18 de septiembre del mismo año, un testimonio de las diligencias instruidas ante el Juez Letrado de Huichapan, para los efectos legales correspondientes.

En escrito de 4 de diciembre de 1922, las señoras María, Vicenta y Carmen Guerrero, como dueñas proindiviso de la hacienda de Comodejé alegaron: que en el censo se habían incluido a muchos individuos que no tenían derecho a tierras, según el artículo 23 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y que por lo mismo pedían que se rectificara oportunamente el censo de referencia.

Los dueños de las fincas afectadas, con excepción del señor Valente Sánchez, suministraron los datos a que se contrae el cuestionario P. A., para los fines a que hubiere lugar; además se exhibió un certificado, expedido en 18 de octubre de 1923 por el C. Felipe Guerrero, Juez auxiliar del pueblo promoviente, en el que aparecen varias personas que no deben figurar en el censo ya referido, por no tener derecho a tierras.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, haciendo suyo el parecer de uno de sus miembros, en 10 de diciembre de 1923, consultó dotar al pueblo de Jonacapa con 32 H. de temporal común de la hacienda de La Manga, 20 H. de temporal y 60 H. cerril-pastal (80 H. en total) de la hacienda de El Llano; 108 H. de cerril de la hacienda de Comodejé; y 36 H. de tierra laborable de la hacienda de Doningú; total de la dotación 256 H. de terreno.

Resultando Quinto. — Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el dictamen de 10 de diciembre de 1923, emitido por la Comisión Local Agraria, en 12 del mismo mes y año resolvió:

"I. El Pueblo de Jonacapa del Mpio. y Dto. de Huichapan del Estado de Hidalgo, ha comprobado su derecho a solicitar y obtener ejidos".

"II. Se dota al relacionado Pueblo en la forma y términos propuestos por la Comisión Local Agraria en el Considerando Sexto del dictamen aprobado por la misma y que fué emitido por su Vocal Secretario".

"III. Localícese el ejido conforme al plano que apruebe la misma Comisión y someta a la consideración de este Ejecutivo, y fecho otórguese la posesión provisional al pueblo solicitante. Notifíquese y publíquese en el "Periódico Oficial".

En 19 de abril de 1925, y 24 del mismo mes del año en curso, se dió posesión provisional a los vecinos del pueblo de Jonacapa, de las tierras con que se les había dotado.

Resultando Sexto. — Que el expediente respectivo se remitió a la Comisión Nacional Agraria para su revisión en 24 de diciembre de 1924; y el C. Delegado de la misma en el Estado de Hidalgo, en su informe reglamentario de la misma fecha, manifiesta: que la resolución de primera instancia lesiona los intereses del pueblo de Jonacapa, porque del censo se habían excluido indebidamente a 86 personas, en la creencia de que poseían un capital mayor de \$1000.00 sin que esa circunstancia constara en el informe que en este caso, el llamado a rendirlo era el Recaudador de Rentas del Municipio y no otras autoridades como aparecía en la certificación que obraba en el expediente; que el pueblo poseía 190 H. de labor, que asignando a 6 H. a cada individuo, cubrirían las necesidades de 31 de ellos, mas 10 H. de cerril, por lo cual debían excluirse a 68 individuos de 152 que arrojaba el censo, quedando 84 individuos para los que son necesarias 744 H. de terreno de las que 264 H. serían de temporal de segunda y 480 H. de cerril pastel, superficies que se tomarán de las haciendas denominadas Doningú, La Manga, El Llano y Comodejé, en proporción a la superficie de cada una de ellas.

Resultando Séptimo. — Que en segunda instancia se concedió el plazo de 30 días a los propietarios afectados, para que alegaran lo que estimaren conveniente en defensa de sus derechos; y con este motivo el señor Esteban Guerrero, como propietario del rancho de Las Rosas, en escrito de 10 de febrero de 1925, expuso: que su rancho tenía 325 H., de las que se habían adjudicado 40 H. a su hermano Trinidad Guerrero, según constaba en el testimonio de la escritura correpondiente que remitía; que no podía afectarse el mencionado rancho, por constituir una pequeña propiedad, que no colindaba con el pueblo interesado y si las haciendas El Llano de 3000 H. Taxthé de 2000 H. La Manga de igual superficie, Diningú y Comodejé cuyas extensiones no son menores de 500 H. en donde hay terrenos laborables, acompañando al escrito ya mencionado dos testimonios y un plano relacionado con el rancho de Las Rosas.

Los señores Valente Sánchez y Juan de Dios Barquera y Frías, como propietarios respectivamente de las fincas La Manga y el Llano, en escrito de 28 de enero de 1925, manifestaron: que Jonacapa no tiene ninguna de las categorías señaladas en el artículo 1º del Reglamento Agrario, y que por lo mismo no podía solicitar ni obtener tierras por dotación; que aún en el caso contrario primero debió pedir restitución y si ésta no procedía, dotarlo de tierras si las necesitara, de acuerdo con el artículo 27 Constitucional, si tuviese capacidad legal para ello; que no tiene necesidad de tierras, pues menos de la mitad de las que poseen los vecinos estaba cultivada, de lo cual se deduce que dotando al pueblo de Jonacapa, no cultivaría las que se le adjudicaran; que con los certificados que se habían exhibido se justificaban las observaciones hechas al censo, porque esos documentos fueron expedidos por el C. Presidente Municipal de Huichapan y el Juez Auxiliar del pueblo solicitante, que hacían fé conforme a la Ley; y que fundados en las anteriores razones, pedían se repusiera el expediente, substanciándose primero la acción restitutoria y subsidiariamente la dotatoria; y que si sus peticiones no eran atendibles, que entonces se confirmara la sentencia dictada por el C. Gobernador del Estado.

El señor Jesús J. Guerrero, en escrito de 10 de marzo de 1925, alegó: que su rancho denominado Doningú, tenía 925 H. y que de éstas solo 70 H. eran de labor y el resto eran cerriles—pastales; que como Jonacapa había perdido desde hacía mucho tiempo las características de comunidad, por esa causa no tenía derecho a tierras, no obstante de que no se opone a la dotación; que de los 153 jefes de familia que aparecen en el censo, 86 poseían capitales mayores de \$1000.00; que los vecinos contaban con 200 H. de tierras de cultivo y divididas en parcelas de propiedad individual, que cubrían las necesidades de los agricultores del lugar, advirtiéndose que muchos de los habitantes eran comerciantes o arrieros; que no estaba de acuerdo con las superficies de las fincas colindantes, porque en el expediente aparecían, como la hacienda de La Manga con una extensión en la que no se incluían a los ranchos de Taxthé y El Palmar; que los certificados en que se fundaban algunas observaciones al censo no se comprobaban con ellos, pues esos documentos debían ser expedidos por el Recaudador de Rentas del Municipio; y que estaba de acuerdo en que se confirmara la resolución que se revisa, ratificando en todas sus partes, el anterior escrito, en el que presentó en 28 de marzo de 1925.

En escrito de 10 de noviembre de 1925, el señor Valente Sánchez, dueño de la hacienda La Manga, expuso: que en el pueblo de Jonacapa había 111 individuos poseedores de un capital mayor de \$1,000.00 y que las principales actividades del poblado se dedican al comercio y a la arriería; que el rancho La Manga tenía 963 H. de tierras que no eran de labor, y que debido a sus esfuerzos 133 H. son de temporal y algo de riego, construyendo con ese fin algunas obras para captación de aguas y canales de regadío; que como Jonacapa no guarda el Estado comunal, no tenía derecho a tierras; y en caso contrario pedía

que se confirmara el fallo del C. Gobernador del Estado, donando gratuitamente 32 H. de su rancho La Manga.

Resultando Octavo.—Que, con motivo de las observaciones que los propietarios afectados, hicieron al censo, se formó otro fechado en 20 de abril de 1925, en el que aparecen 170 entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, con derecho a tierras; de cuyo censo se remitió nuevamente a cada uno de dichos propietarios un ejemplar, con objeto de que le hicieran las observaciones que juzgaran pertinentes.

En escrito de 17 de mayo último, el señor Valente Sánchez, manifestó: que rectificaba sus anteriores promociones y que estaba dispuesto a donar al pueblo promovente las 32 H. de tierras de que antes se ha hecho mérito.

El señor Esteban Guerrero, en su escrito de 22 de mayo próximo pasado, como dueño del rancho de Las Rosas, expuso: que de las 325 H. de temporal de segunda que tiene ese predio 40 H. pertenecían al señor Trinidad Guerrero, como antes ya lo había manifestado, y que esa superficie es la más cercana al pueblo de Jonacapa; y que reproducía lo que había alegado en sus anteriores escritos.

El señor Miguel Sánchez, en su instancia de 5 de junio del año en curso, refiriéndose al citado rancho de Doningú, alegó: que por escritura otorgada en noviembre de 1925, adquirió por compra una fracción del rancho Doningú, aproximadamente de 400 H. estipulándose en el contrato que renunciaba a la evicción respecto a la parte afectada por el pueblo de Jonacapa, pendiente del fallo definitivo; que dicha fracción constituye una pequeña propiedad; que expresaba estar compenetrado de los conceptos de la Circular número 25 expedida por la Comisión Nacional Agraria, pues no se oponía a contribuir a la resolución del problema agrario, donando tierras para satisfacer necesidades sociales; que la superficie del rancho de Doningú es de 925 H. 20 A. de terreno pastel-cerril, amparada en consecuencia por el artículo 11 de la Ley Agraria del Estado de Hidalgo, que autorizaba poseer hasta 1300 H. de terrenos de varias clases; y que su fracción por esa causa, era inafectable; que la mayor parte de los habitantes de Jonacapa se dedican al comercio y a la arriería; que de 168 habitantes que constituyen el pueblo, 111 poseen capital que excede de \$1000.00, aparte de los 153 jefes de familia. 86 están excluidos de la dotación; conforme la fracción III. del artículo 23 del Reglamento Agrario; que fundándose en las razones que anteceden, donada gratuitamente al pueblo de Jonacapa 36 H. de tierras, y que se confirmara el fallo de revisión.

En escrito de 12 de junio del presente año, el señor Juan de Dios Barquera y Frías, propietario de la finca de El Llano, manifiesta: que aunque Jonacapa ya no guardaba su estado comunal, sin embargo no se oponía a la dotación, y que para que se resolviera con más facilidad el asunto de que se trata, donaba gratuitamente las 80 H. con que se había afectado, en primera instancia, a su expresada finca, obligándose a no intentar ningún juicio contra el pueblo ni contra la Comisión Nacional Agraria.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

SOLICITUD presentada por el C. Coronel Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, para aprovechar aguas de la Mina "Dos Carlos" en cantidad de 300 l.p.s. en usos públicos y domésticos de la población de Pachuca, Hgo., la cual solicitud se manda publicar en cumplimiento de la Ley.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—México. D. F.—El Coronel Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo ante Ud. con toda atención expone lo siguiente: Desde hace muchos años la ciudad de Pachuca, Capital de esta Entidad Federativa, viene experimentando enorme falta de agua potable para las necesidades de sus habitantes, así como para el aseo de la ciudad; por lo cual, el actual Gobierno va a realizar un proyecto tendente al abastecimiento de aguas para esta población, resolviendo así el problema que desde hace muchos años se ha venido imponiendo.—Entre otros lugares deberá aprovecharse el agua que se extrae de la Mina llamada "Dos Carlos", perteneciente a la Cía. de Santa Gertrudis, ubicada en el Municipio de la Reforma, de este Distrito Minero, debiendo tomarse en cantidad de 300 litros por segundo; pero, en virtud de tratarse de aguas de jurisdicción federal, se desea obtener la concesión de ellas para el fin indicado anteriormente y en la cantidad relacionada.—Por tales razones, a Ud. C. Secretario de Agricultura y Fomento, atentamente le pide se sirva acordar la concesión que por este medio se viene a solicitar.—Protesta a usted su atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, agosto 20 de 1926.—El Gobernador Constitucional del Estado, Matías Rodríguez.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 11 de noviembre de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

3-3

Recibido, noviembre 29 de 1926.

JUDICIALES

(12961)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

En los autos del juicio hipotecario seguido ante este Juzgado por la señorita Dolores Herrera en contra la Sucesión de don Guadalupe Magos, el Ciudadano Licenciado José Refugio Reyes, Juez de Primera Instancia de este Distrito, ha mandado se saque a remate el Rancho denominado "DANDHO" o "LA PRESA" situado en este Municipio que linda: por el Norte, con terrenos de la Hacienda de Bondonjito; por el Sur, con los del Rancho de "Dandhó" propiedad de los señores Santos; por el Oriente, con el Rancho de Naxcazhá; y por el Poniente, con los del Rancho de "La Lagunilla". Dicho remate se verificará en el local de este Juzgado a las once horas del sexto día útil siguiente a la tercera y última publicación oficial de este edicto que se hará tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente" de Pachuca, siendo postura admisible la que reúna los requisitos legales, respecto del valor fiscal que es el de TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS.

Se publica el presente en demanda de postores.

Huichapan, Hgo., cuatro de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Aldegundo Ramírez. Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1926.—Recibido, diciembre 16 de 1926.

(12620)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Narciso Lara, vecino que fué de Orizatlán de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la última publicación que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, noviembre 4 de 1926.—Assa., *Simón Mojica*.
—Assa., *Fausto A. Zerón*. 3—1
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1926.—Recibido, diciembre 9 de 1926.

(12611)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

En los autos de la Testamentaria de don Agapito M. Sánchez el señor Simón W. Lara, Juez Substituto del de Primera Instancia de esta Ciudad por auto de ayer ha disernido a los señores Napoleón Guerrero y Rafael Torres, los cargos de tutor y curador respectivamente de la menor Herma Sánchez con las facultades y obligaciones que la ley confiere a los de su clase.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace saber por el presente.

Huejutla, Hidalgo, a 9 de noviembre de 1926.—Assa., *Simón Mojica*.—Assa., *Fausto A. Zerón*. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1926.—Recibido, diciembre 12 de 1926.

(12617)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Por auto dictado en el intestado del señor Lidio Olivares por el Licenciado Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia que fué de este Distrito, se nombró Tutor del menor Rafael Olivares, a la señora Juana Herrera' quien ejerce la patria potestad sobre él y se le discernió el cargo con arreglo a derecho.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente.

Huejutla, noviembre veintitrés de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *J. H. Perales*. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1926.—Recibido, diciembre 9 de 1926.

(12733)
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. MEXICO, D. F.
REMATE.

En los autos del juicio hipotecario seguido por la sucesión del señor don Antonio Pacheco en contra de la señora Micaela Mayorga viuda de Aguirre, el C. Juez Primero de lo Civil de esta capital, por auto de fecha veintinueve de noviembre próximo pasado, señaló la mañana del día veintitrés de los corrientes a las once de la mañana, para que tenga lugar la segunda almoneda del rancho llamado "Xitzo" cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con el terreno nombrado La Presa; al Oriente, con hacienda de la Estancia; al Sur con el terreno Contza y al Poniente con terrenos de varios vecinos del pueblo de Santiago Tlalchililco, y que está ubicado en el Distrito de Tala, Estado de Hidalgo, sirviendo de base para la almoneda, la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTAY CINCO PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS, con deducción de un diez por ciento, debiendo tener lugar el remate en el local del Juzgado. Lo que se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que la postura legal es la que cubra las dos terceras partes del valor fijado.

México, a trece de diciembre de 1926.—El Secretario, *E. Aznar Preciat*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1926.—Recibido, diciembre 10 de 1926.

(12777)
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE

Por auto de fecha de ayer dictado en los del juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Roberto Hope en contra de la señora Rosaura R. viuda de Michel y señorita Rosaura Michel, se mandó convocar para el remate de los bienes embargados en dicho juicio, y que consisten: casa número ocho de la 7ª calle de Guerrero cuyos linderos son: por el Norte, la señora Carlota M. de Rowe; por el Sur, con la señora Julia Valdez; al Oriente, la calle de su ubicación y al Poniente con el señor J. Castañeda; casa número 64 de la sexta calle de Guerrero, con los linderos siguientes: al Norte Camilo Santillán; al Oriente, calle de su ubicación; al Sur, Clotilde Torres viuda de Piña, y al Poniente callejón de Rosales, a cuyo fin se publicarán edictos en el "Periódico Oficial" y en "El Intransigente" por tres veces consecutivas de siete en siete días y tendrá lugar la diligencia el día 14 de enero de 1927, a las once horas quince minutos. Servirá de postura legal, para la primera, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS, en que fué valorizada la casa a que se ha hecho referencia y para la segunda, la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS NUEVE CENTAVOS en que, igualmente, fué valorizada.

Lo que se hace del conocimiento del público, en demanda de postores.

Pachuca, 7 de diciembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1926.—Recibido, diciembre 11 de 1926.

(12784)
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
AVISO DE REMATE.

Por auto de fecha cuatro del actual dictado en los del juicio ejecutivo civil seguido por la señorita Lugarda Reyes en contra del señor Paz Islas, se mandó anunciar el remate de la casa número 12 de la calle de Benito Juárez de esta ciudad, que tiene por linderos: al Norte, con Pedro Orta; al Oriente, con terreno de Bartolo Aguilar y casa de Higinio Chávez; al Sur, con calle de su ubicación; y al Poniente, con casa de Juan Domínguez, para lo cual se publicará el presente por tres veces consecutivas, de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente" de esta ciudad, debiendo tener lugar la diligencia de remate el día 5 de enero de 1927, a las once y media horas. Servirá de postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, SIETE CENTAVOS en que fué valuada la finca a que se ha hecho referencia.

Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.

Pachuca de Soto, 7 de diciembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1926.—Recibido, diciembre 11 de 1926.

(12756)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.
EDICTO.

Se convoca a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios que deberán ser exhibidos por el

Albacea de la intestamentaria del señor Manuel Hernández Solís, dentro del término de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 26 de noviembre de 1926. —El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1926.—Recibido, diciembre 11 de 1926.

(12809)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestamentarios de Primitivo Gálvez, que serán presentados por memorias simples y extrajudiciales, el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Actopan, 15 de julio de 1926. —El Secretario, *S. Vázquez*. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1926.—Recibido, diciembre 13 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores y demás personas a que se refiere el artículo 1522 de Código de Procedimientos Civiles en el juicio testamentario del señor Nabor Lucio, para que se sirvan asistir a este Juzgado, el décimo día útil inmediato posterior, a las once horas, a la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará también por tres veces consecutivas en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 23 de noviembre de 1926. —El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1926.—Recibido, diciembre 2 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para la formación del inventario y avalúo de los bienes sucesorios del señor Hesiquio Monroy, cuya diligencia se verificará el cuarto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto.

Actopan, noviembre 24 de mil novecientos veintiséis. —El Secretario, *S. Vázquez*. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1926.—Recibido, diciembre 2 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del señor Antonio Gutiérrez Piña, por auto del día seis de febrero de mil novecientos veintidós, se confirmó el nombramiento que los menores Tomás y Eustaquio Gutiérrez hicieron en favor del señor Filogonio Rivera para que los represente

en dicho juicio en su calidad de tutor, y al efecto, en vista de la aceptación y protesta que para el desempeño del mencionado cargo hizo en aquella misma fecha, se le discernió con las prerrogativas y obligaciones que a los de su clase corresponde y le son inherentes. Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas de ocho en ocho días se expide el presente en la Ciudad de Huejutla, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis. —Asa., *Simón Mojica*. —Asa., *Fausto A. León*. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1926.—Recibido, diciembre 3 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Licenciado Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado del señor Antonio Gutiérrez Piña, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días, que se contarán desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y "Acción" que se edita en esta Ciudad.

Huejutla, octubre 21 de 1926. —Asa., *Simón Mojica*. —Asa., *Fausto A. León*. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1926.—Recibido, diciembre 4 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes de Nolasco Sánchez, el Licenciado Antonio Lavín, Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de ayer, nombró y discernió a los señores Napoleón Guerrero y Ponciano Rivera, Tutor y Curador, respectivamente, de los menores Inés, Mercedes, Vicenta, Nolasco, María y Eudora Sánchez, y les confirió las facultades que son inherentes a los de su clase.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Huejutla, Hgo., a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veintiséis. —El Secretario, *J. H. Perales*. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1926. —Recibido, diciembre 4 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la sucesión intestamentaria del señor don Luis Meneses, para que se presenten a justificar sus derechos, en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también, por tres veces consecutivas en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 2 de diciembre de 1926. —El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1926.—Recibido, diciembre 4 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se sirvan concurrir a la diligencia de inventario y avalúo que se efectuará en los autos del juicio sucesorio del señor J. Guadalupe Lira, el octavo día útil siguiente, a las doce horas, de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Capital, por tres veces consecutivas de diez en diez días.

Pachuca de Soto, 3 de diciembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1926.—Recibido, diciembre 7 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del finado Federico Zuviri, vecino que fué de Orizatlán, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde el siguiente día de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en "Acción" de esta Ciudad.

Huejutla, noviembre 11 de 1926.—Asa., *Simón Mojica*.—Asa., *Fausto A. León*. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1926.—Recibido, diciembre 7 de 1926.

DISTRITO DE METZQUITLÁN

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITLÁN

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho al intestado Fructuoso G. López, vecino que fué de esta Cabecera, para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Metzquitlán, diciembre 2 de 1926.—El Secretario, *Enrique Cabañas Pardo*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Metzquitlán.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1926.—Recibido, diciembre 7 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo civil se uido por la sucesión de José Linares contra don Guadalupe Calva, se ha señalado las 11 horas del 5º día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerán por 3 veces consecutivas lo mismo que en "El Intransigente", para que en el local del Juzgado se verifique la primera almoneda de la casa números 109 y 111 de la 8ª de Abasolo de esta ciudad, inmueble que limita al Norte 13 metros 15 centímetros con propiedad de Juan Licona; al Oriente en 17 metros con Juan Licona; al Sur en 19 metros con propiedades de Emilio Castro y Josefa y Luz Soto y al Poniente en 21 metros 60 centímetros con la 8ª de Abasolo. Sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$3,214.00 siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, noviembre 16 de 1926.—*D. C. Santillán*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1926.—Recibido, noviembre 26 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho al intestado de Teodora González, vecina que fué de Chapantongo de este Distrito, para que se presenten a deducirlo, dentro del término legal contado desde la última publicación oficial.

Huichapan, veintitrés de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1926.—Recibido, noviembre 24 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

CEDULA HIPOTECARIA.

El señor Eduardo Idraac vecino del Rancho del Fénix, ha promovido en el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito, un juicio hipotecario contra la sucesión de Don Aurelio López, representada por su albacea la señora Juana Vicenta López de Manjarrez, en virtud de un crédito que garantiza las escrituras otorgadas, una el veintitrés de julio de mil novecientos siete y la otra el veintidós de agosto de mil novecientos doce, cuyo crédito es de plazo cumplido y de esos documentos consta lo siguiente: el veintitrés de julio de mil novecientos siete, ante el Licenciado Salvador Diez de Bonilla, Juez de Primera Instancia de este Distrito y Encargado de la Notaría Pública del mismo, el señor Aurelio López, reconoció deber a la señora Timotea Mejía la suma de MIL PESOS y para garantizar el adeudo y los réditos estipulados a razón de uno por ciento mensual impuso a título de censo consignativo con hipoteca la carga, sobre dos terrenos sin nombre de su propiedad, sitios en el Municipio de San Salvador de este Distrito, que limitan: el primero, al Norte, terrenos de Eduardo Idraac y de Doña María Narcisa; Sur, propiedad de Anastasio Hidalgo; Oriente, camino de Lagunilla para San Salvador y Poniente, con predios de Cayetano Martín y María Julia, zanja de por medio; y el segundo, limita por los cuatro vientos con propiedad del señor Eduardo Idraac, midiendo esos predios una superficie de diez y dos hectáreas, respectivamente. Se estipuló que el pago del adeudo lo haría el señor Aurelio López en dos abonos de quinientos pesos cada uno, en los días últimos del mes de abril de mil novecientos ocho y último también de abril de mil novecientos nueve, debiendo hacer el pago de los réditos estipulados al uno por ciento mensual precisamente al hacer cada exhibición de quinientos pesos en las fechas mencionadas, conviniéndose en que dicha hipoteca, estaría en primer lugar y subsistiría mientras no estuviera cubierta la suerte principal con sus intereses y en caso de litigio los gastos y costas serían por cuenta del deudor. La escritura de hipoteca de referencia fué inscrita bajo el número trece de la Sección Segunda de mil novecientos ocho. Por escritura pasada en esta Villa el veintidós de agosto de mil novecientos doce ante el Licenciado Samuel T. Almazán, Juez de Primera Instancia de este Distrito, en funciones de Notario y registrada bajo el número once de la Sección Segunda del Registro Público de la propiedad correspondiente a ese año, la señora Timotea Mejía, hizo cesión en favor del señor Eduardo Idraac del crédito hipotecario otorgado por el señor Aurelio López y a que se ha hecho referencia, con los intereses vencidos y que en lo sucesivo se devenguen hasta su total de pago, cediéndole además las acciones reales y personales y demás que se deriven y puedan derivarse de la escritura citada.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetos los predios deslindados de la propiedad de la

DIVERSOS

sucesión del señor Aurelio López, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en los mencionados terrenos ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor Eduardo Idraac.

Dada en la Villa de Actopan, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veintiséis.—Doy fé. *Lic. Manuel Orozco.—J. Vázquez.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1926.—Recibido, noviembre 27 de 1926.

JUZGADO 29 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

REMATE.

En el juicio ejecutivo seguido por don Cornelio G. Ibarra contra don Marcelino Islas, el señor Juez, a petición del actor, ha mandado sacar a remate el inmueble secuestrado que lo es el predio rústico denominado "El Plán" o "El Oratorio", sito en el pueblo de San Pedro Tlachichilco del Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito, señalando el local de este Juzgado y las nueve horas del veintinueve del próximo diciembre, para que tenga verificativo la primera almoneda, sirviendo de base para las posturas la cantidad de setecientos cincuenta pesos, valor pericial de dicho predio.

Lo que se publica en demanda de postores.

Tulancingo, noviembre veintisiete de mil novecientos veintiséis.—*J. Martínez S.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1926.—Recibido, noviembre 30 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Sucesión de José Rodríguez.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se sirvan concurrir a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el décimo día útil posterior, a las once de aquel en que se haga la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta ciudad por tres veces consecutivas.

Pachuca de Soto, 25 de noviembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1926.—Recibido, noviembre 30 de 1926.

M I N E R I A

(12642)
CIA. MINERA DE REFUGIO Y VIRGINIA, S. A.
A V I S O.

Se hace saber a los señores accionistas de esta Compañía que, por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, se ha decretado el dividendo número once, a razón de cinco dólares por acción, el cual deberá cubrirse a partir del día trece del actual, en Pachuca, en las Oficinas de la Compañía: Plaza Morelos número 29, y en México, en el Despacho del señor Dámaso Ferrer: calle de París número 7, de 3 a 5 p. m. excepto los sábados.

Pachuca, a 7 de diciembre de 1926.—El Secretario, *Rodolfo Tolch.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1926.—Recibido, diciembre 9 de 1926.

COMPañIA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.
C O N V O C A T O R I A.

Por acuerdo dictado por el Consejo de Administración en sesión de esta fecha, y en cumplimiento de lo prevenido por el Art. 24º de los Estatutos, se convocá a los señores accionistas de esta Compañía a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará en esta Ciudad, a las 10 horas del día 22 del corriente mes, en la casa número 38 de la segunda calle de Capuchinas, para tratar de los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.—Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de reformas a la escritura constitutiva de la Sociedad y a los Estatutos, en consonancia con la Ley orgánica de la fracción I. del artículo 27 de la Constitución general y de su Reglamento.

2.—Nombramiento de la persona que firmará en representación de la Compañía la escritura de protocolización de las reformas que acordare la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán proveerse de las tarjetas de entrada correspondientes, hasta las 12 doce horas del día 21 veintuno del mes en curso, en la Secretaría de la Compañía, edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, plaza del Colegio de Niñas número 4, despacho número 1, de diez a doce de la mañana.

México, 3 de diciembre de 1926. *Andrés Aldasoro,* Presidente.—*Emilio Méndez Bancél,* Vocal Secretario. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1926.—Recibido, diciembre 7 de 1926.

DISTRITO DE HUICHAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

A V I S O

Encuéntanse disposición esta Presidencia, dos mulas y una ternera, con fierros constan expediente; valorizadas por perito en \$49.00 las tres y como de doce, catorce y dos años edad.

Se hace saber al público para efectos del artículo 681 del Código Civil.

Chapantongo, octubre 30 de 1926.—El Presidente Municipal, *Rosalío A. Trejo.* 8-1º-16-8

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1926.—Recibido, noviembre 5 de 1926.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO.

A V I S O.

Encuéntrase disposición esta Presidencia calidad mostrencos un novillo colorado, una vaca morada y una burra parda con cría, cuatro, diez y once años edad, valorizados por peritos, en \$40.00, \$25.00 y \$15.00 respectivamente.

Avisase público conforme artículo 681 Código Civil.

Atotonilco, a 17 de noviembre de 1926.—El Pte. de la Jta. de Admón. Civil, *Fidel Juárez.* 24-16-1º-24

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1926.—Recibido, noviembre 23 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO